



SUMILLA: Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación del Puente Carlos y Accesos, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios.

Resolución Directoral

N° 0120 -2020-MTC/21
Lima, 16 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1081-2020-MTC/21.GE y el Informe N° 021-2020-MTC/21.GE/ASP, emitidos por la Gerencia de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones descrito en el considerando anterior, señala que: *"La Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo,*

*se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones*¹;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARI (conformado por las empresas: 1.- Dohwa Engineering Co. Ltd. Sucursal del Perú y 2.- Azize Ingenieros S.A.C.), en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato N° 222-2019-MTC/21, para la "Elaboración del Expediente Técnico de Obra del Proyecto: Creación del Puente Carlos y Accesos, ubicado en el distrito de Inambari – provincia de Tambopata – región Madre de Dios"; con un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario y por un monto de S/ 7'693,263.21 (Siete millones seiscientos noventa y tres con doscientos sesenta y tres con 21/100 soles) incluido todos los impuestos de Ley;

Que, en el marco del mencionado contrato, se produjo la entrega de terreno el día 27 de diciembre 2019. Asimismo, la entrega del adelanto directo al Consultor, se efectuó el día 31 de diciembre de 2019, por lo que, el inicio de la prestación del servicio se produjo el día 01 de enero de 2020;

Que, en el marco de la ejecución del citado contrato, se advierte que, de acuerdo al cronograma y plazos definidos, el Consultor debía entregar el Informe N° 01 en un plazo de 165 días calendarios, que se vencía el día 13 de junio de 2020, lo cual no pudo concretizarse (conforme informa la Gerencia de Estudios) por la Declaratoria del Estado de Emergencia por el COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0098-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el Consultor CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI, a cargo del mencionado Servicio, materia del Contrato N° 222-2019-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 de su Reglamento;

Que, por medio de la Carta N° 017-2020/CPRI/RL, ingresada a nuestra Entidad el día 09 de julio de 2020, el Consultor presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato 222-2019-MTC/21, por un plazo de ciento siete (107) días calendario, invocando como causal "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", como consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia en el territorio peruano, que dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, solicitud que se desarrolla, en base a los siguientes argumentos:

" (...)

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emitió el Comunicado N° 005-2020-OSCE, señalando lo siguiente: "(...)

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado (...).

2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato (...).

Con fecha 30.jun.2020, se publicó el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y establece disposiciones complementarias finales. De acuerdo a la primera disposición complementaria final, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las empresas deben remitir vía correo electrónico al Ministerio de Salud, su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" a la dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe De acuerdo a la sexta disposición complementaria final, la remisión del Plan vía correo electrónico al Ministerio de Salud constituye el registro en el SISCOVID-19.

Con fecha 30 de junio del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, cuya vigencia se inició desde el 1 de julio del 2020. El citado dispositivo legal, en su Tercera Disposición Complementaria Final, dispuso que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra, suscritos bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizada debido a la emergencia nacional producida por el COVID 19, es posible presentar, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta, una solicitud de ampliación de plazo.

El servicio de elaboración del Expediente Técnico de Obra del proyecto: Creación del puente Carlos y Accesos, ubicado en el distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios, a cargo el CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI, se ha venido desarrollando satisfactoriamente; sin embargo, debido a graves sucesos que acontecen en nuestro país y a nivel mundial, con fecha 15 de marzo del presente año se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través de la cual se declaró el Estado de Emergencia a Nivel Nacional,



disponiendo, de esta manera, el aislamiento social obligatorio y limitando el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (entre otros), con la finalidad de atenuar los efectos del COVID-19 ("Coronavirus").

Es en ese sentido que, teniendo en consideración que nuestros servicios no se encontraron exceptuados del mandato de inmovilidad establecidos mediante los Decretos Supremos N° 044 y 046-2020-PCM, lo que motivó que los servicios vinculados al mismo se vean suspendidos durante todo el período en que la emergencia nacional dispuso la inmovilidad para la Región Lima, es decir, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020.

(...) toda vez que el objeto del presente contrato corresponde a uno de servicios de consultoría, el mismo se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. Asimismo, tomando en cuenta además que, durante todo el período de la inmovilidad dispuesta durante la emergencia nacional, la prestación de los servicios inherentes al contrato se ha visto paralizada, nuestro consorcio se encuentra legalmente habilitado para solicitar la ampliación de plazo por el período comprendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio (...).

Por lo expuesto, se solicita una ampliación de plazo por el período comprendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del presente año, que hace un total de 107 días calendario, por haber quedado paralizado el contrato por circunstancias NO imputables al Contratista y en estricta observancia del Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

A la fecha, el CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI ha remitido su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" a la dirección electrónica del MINSA, por lo que en virtud de la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM del 30.jun.2020, que precisa que la remisión del Plan vía correo electrónico al Ministerio de Salud constituye el registro en el SISCOVID-19, se entiende que el CONSORCIO PUENTE RIO INAMBARI ha cumplido con el registro de su plan, y quedaría expedito para reiniciar sus actividades vinculadas al presente contrato.

(...)"

Que, al respecto resulta pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020 (Cuarentena)². Incluso, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorrogó

² El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2) de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19, y modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que se redactó en los siguientes términos: *"3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido"*;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se dispone que "para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido,



debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones³.

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 034-2019-MTC/21 para la "Elaboración del Expediente Técnico de Obra de Proyecto: Creación del Puente Carlos y Accesos, ubicado en el distrito de Inambari – provincia de Tambopata – región Madre de Dios ", fue convocada el 27 de setiembre de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento⁴ (...) "*

Que, el artículo 158 del Reglamento dispone que *"procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:*

- a. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista⁵.*

Que, no obstante que resulta de aplicación la normativa antes señalada, también corresponde indicar que el 30 de junio de 2020 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala los plazos a

³ El resaltado y subrayado es nuestro.

⁴ El resaltado y subrayado es nuestro.

⁵ El resaltado y subrayado es nuestro.



Resolución Directoral

los que se encuentran sujetos, en este caso, el Consultor y la Entidad para solicitar y resolver la ampliación de plazo requerida, respectivamente:

" (...)

3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Que, mediante los documentos del visto, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el día 14 de julio de 2020, la Gerencia de Estudios recomendó que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de los Servicios de Consultoría N° 02, materia del Contrato N° 222-2019-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

Sobre la procedencia de la causal invocada:

4.10 La procedencia invocada para la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N° 222-2019-MTC-21 es por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y orden de Inmovilización Social, que constituye una situación de fuerza mayor que, en la ciudad de Lima, ha culminado el 30 de junio del 2020, con la dación del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM. En ese entender, el contratista tenía solo 07 días hábiles para presentar una ampliación De plazo, vale decir hasta el 09 de julio, fecha en que fue presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo por el contratista, ergo, dentro del plazo establecido.

El contratista ha cumplido en presentar la solicitud de ampliación de plazo contractual cuantificada, ha identificado las prestaciones pendientes a ejecutar con cronograma actualizado, asimismo presenta el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios; no presenta propuesta de reemplazo de personal (no es obligatorio), por lo tanto, ha cumplido en presentar la documentación exigida en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Cuantificación y sustentación del plazo:

4.12 El contratista indica:

C. DE LA JUSTIFICACION DE LA CAUSAL

Los documentos que justifican la causal son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, hasta el 30 de marzo del año en curso.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia a Nivel Nacional, hasta el 12 de abril del año en curso.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril del presente año.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 25 de abril de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo del 2020.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 07 de mayo de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el domingo 24 de mayo de 2020.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, hasta el martes 30 de junio de 2020

4.13 Corroboración del plazo solicitado:

*Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (del 16.03.2020 al 30.03.2020): 15 días
Decreto Supremo N° 051 -2020-PCM (del 31.03.2020 al 12.04.2020): 13 días
Decreto Supremo N° 064-2020-PCM (del 13.04.2020 al 26.04.2020): 14 días
Decreto Supremo N° 075-2020-PCM (del 27.04.2020 al 10.05.2020): 14 días
Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (del 11.05.2020 al 24.05.2020): 14 días
Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (del 25.05.2020 al 30.06.2020): 37 días*

La ampliación de plazo solicitado es de ciento siete (107) días calendarios.

Sobre modificación de plazos:

4.14 De acuerdo al Contrato N° 222-2019-MTC/21, el contratista Consorcio Puente Rio Inambari, tenía un plazo de ejecución total de trescientos noventa (390) días calendarios, que se ha iniciado el 01 enero del 2020 y culminaba el 24 de enero del 2021. Con la ampliación de plazo solicitado de 107 días calendarios, el nuevo plazo de ejecución es de 497 días calendarios, que inicia 01 de enero del 2020 y culmina el 11 de mayo del 2021. Se precisa también que, la entrega del Informe N° 01 tenía un plazo parcial de 165 días calendarios, que se ha vencido el 13 de junio del 2020, pero con la ampliación de plazo en nuevo plazo para la entrega del Informe N° 01, vence el 28 de setiembre del 2020.

(...)"

Que, a través del Informe N° 405-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 15 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia



Resolución Directoral

de Estudios, manifiesta su conformidad con lo opinado por la referida área técnica; en el sentido que corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo de los Servicios de Consultoría N° 02, solicitada por el Consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico materia del Contrato N° 222-2019-MTC/21, ya que la circunstancia que sustentaría la misma (la Declaratoria del Estado de Emergencia en el territorio peruano, en donde se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19), afectó la ejecución del mencionado contrato;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, habiendo presentado el Consultor su solicitud de Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría N° 02 con fecha 09 de julio de 2020, se recomienda emitir y notificar la respectiva Resolución Directoral dentro del plazo máximo para emitir pronunciamiento, el cual vence el 20 de julio de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento se computa en días hábiles;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Estudios, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el artículo 7 y el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02, por ciento siete (107) días calendario, solicitada por el Consultor CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARI, a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Creación del Puente Carlos y Accesos, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios, materia del Contrato N° 222-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación del servicio de consultoría de obra al 11 de mayo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte



considerativa de la presente Resolución, así como en virtud de los argumentos señalados por la Gerencia de Estudios.



Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de ampliación de plazo del Servicio de Consultoría N° 02 "Elaboración del Expediente Técnico de Obra de Proyecto: Creación del Puente Carlos y Accesos, ubicado en el distrito de Inambari – provincia de Tambopata – región Madre de Dios", formulado por el Consultor CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARI, materia del Contrato N° 222-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que han sustentado la presente aprobación de ampliación de plazo.



Artículo 3.- Notificar la correspondiente Resolución al CONSORCIO PUENTE RÍO INAMBARI, a la Unidad de Coordinación Zonal de Madre de Dios, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 222-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO